



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 06 de Octubre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001008-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N.º 000214-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 21 de setiembre de 2026; el Informe N.º 002301-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 05 de octubre de 2026; y el Expediente N.º 141277-2026 de fecha 15 de septiembre de 2026, con su expediente adicional N.º 144362-2026 de fecha 21 de septiembre de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "ROMEO Y JULIETA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;





Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 141277-2026 de fecha 15 de septiembre de 2026, la asociación EXODO TEATRO ASOCIACIÓN CULTURAL, representada por Jean Pierre Gamarra Larrea solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ROMEO Y JULIETA", a realizarse del 09 de octubre al 08 de noviembre de 2026, los días jueves, viernes y sábados a las 8 p. m y los domingos a las 7:00 p.m. p.m., con una duración estimada de dos horas por función, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N.º 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Mediante Expediente N.º 144362-2026 de fecha 21 de setiembre 2026, el administrado precisa el tiempo de duración del espectáculo a presentar;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000214-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "ROMEO Y JULIETA", escrita por el dramaturgo, poeta y actor inglés Williams Shakespeare, la cual cuenta con un elenco integrado por Óscar Yépez, María Grazia Gamarra, Alonso Cano, Fernando Luque, Amaranta Kun y Sebastián Rubio, bajo la dirección de Jean Pierre Gamarra;

Que, "ROMEO Y JULIETA" es una tragedia que ocurre en Verona. Romeo y Julieta, ambos hijos únicos de dos familias tradicionales: los Montesco y los Capuleto, se conocen durante un baile de máscaras y se enamoran perdidamente. Los Capuleto tenían planes de matrimonio para Julieta y Paris, un renombrado joven de Verona. Sin embargo, ella da la espalda a los deseos de su familia y sigue a su corazón. Romeo y Julieta viven un amor prohibido e idealizado, condenado por ambas familias. Tras varios encuentros, se casan a escondidas en una ceremonia realizada por el fraile Lorenzo, confidente de Romeo. Pero un incidente haría torcer sus planes. El primo de Julieta, Tybaldo, quien había advertido la presencia de Romeo en la mascarada de los Capuleto, se lo encontró y lo retó a duelo. Aunque Romeo recusó por considerarlo ahora un pariente, su amigo Mercucio aceptó el reto. Tybaldo mata a Mercucio, y Romeo, enceguecido lo mata a él en venganza. El príncipe de Verona, cansado de la rivalidad entre las familias, sentencia al joven enamorado al exilio. El padre de Julieta



piensa que su tristeza se debe al duelo familiar, así que decide adelantar el matrimonio con Paris para animarla. Desesperada, Julieta pide el auxilio del fraile Lorenzo. Este le propone tomar un elixir para hacerla pasar por muerta ante su familia y huir posteriormente con su amado. Pero Romeo nunca recibió el mensaje. Así, al ver el cuerpo de su esposa en la cripta de los Capuleto, se envenena a sus pies. Al despertar del efecto, Julieta encuentra a su amado muerto y, desesperada, toma su daga y se quita la vida. Se trata de un clásico de la literatura universal que sirve como fuente de inspiración para artistas y audiencias;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "ROMEO Y JULIETA" es una puesta en escena con un gran contenido cultural, al tratarse de una obra de teatro cuya belleza e importancia reside en la combinación de la fuerza expresiva del lenguaje poético con la acción dramática. La clásica pieza de teatro fue escrita aproximadamente entre 1593 y 1594, ha traspasado las generaciones y se ha convertido en una obra maestra de la literatura occidental. La pieza posee un lenguaje compatible con el de la tragedia lírica, ya que cerca de 15% del texto está en rima. La obra del autor inglés está dividida en cinco actos. El primero tiene cinco escenas; el segundo y el tercero tienen cuatro, el cuarto tiene cinco y el quinto acto, finalmente, cuenta con tres escenas. Se trata de una propuesta escénica que se define como "un viaje contemplativo a través del dolor, la imposibilidad y la desesperanza", se distancia de la lectura romántica del clásico y aborda la historia desde la fatalidad, el azar, la violencia y las decisiones que conducen a sus protagonistas hacia un desenlace trágico;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, su trama, aunque ambientada en un contexto histórico específico, aborda temas universales como el amor, el odio, la familia, la muerte y el destino, temas que son inherentes a la condición humana y permiten que la obra siga siendo relevante y significativa para el público actual. La obra preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que ha trascendido fronteras y generaciones, convirtiéndose en un pilar fundamental del teatro mundial. Su impacto cultural y su representación constante a lo largo de los siglos demuestra su relevancia. La obra, con sus personajes icónicos y su trama universal sobre el amor prohibido y las consecuencias del odio, ha logrado vincularse con audiencias de todas las edades y culturas. Su lenguaje poético, la intensidad de las emociones retratadas y la complejidad de las relaciones humanas la convierten en una experiencia teatral profunda y conmovedora. Su estructura estética ha permitido ser reinterpretada con éxito absoluto en la ópera, el ballet clásico, el teatro musical moderno ("West Side Story") y el cine de vanguardia. La historia de *Romeo y Julieta* no es solo una tragedia romántica, sino también una reflexión sobre la intolerancia, la violencia y la fragilidad de la vida;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ROMEO Y JULIETA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de una obra cuyos personajes con matices psicológicos profundos, actúan movidos por el honor y el deber, no por una maldad pura. Es una puesta en escena que representa un aporte concreto al desarrollo



cultural, toda vez que afirma la identidad de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "ROMEO Y JULIETA" cuenta con un aforo habilitado de 673 localidades por función en el Teatro Municipal y presenta el siguiente tarifario: Platea Central a S/ 55.00; Platea Lateral a S/ 55.00; Palco bajo x 4 a S/ 50.00; Palco alto x 4 a S/ 45.00; Galería central a S/ 35.00; Galería lateral a S/ 25.00; Cazuela central a S/ 20.00; y Cazuela lateral a S/ 10.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 141277-2026 y N.º 144362-2026, presentados por EXODO TEATRO ASOCIACIÓN CULTURAL, representada por Jean Pierre Gamarra Larrea, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ROMEO Y JULIETA", a realizarse del 09 de octubre al 08 de noviembre de 2026, los días jueves, viernes y sábados a las 8 p. m y los domingos a las 7:00 p.m. p.m., con una duración estimada de dos horas por función, en el Teatro Municipal, sito en Jirón Ica N.º 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ROMEO Y JULIETA", a realizarse del 09 de octubre al 08 de noviembre de 2026, los días jueves, viernes y sábados a las 8 p. m y los domingos a las 7:00 p.m. p.m., con una duración estimada de dos horas por función, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N.º 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 141277-2026 y N.º 144362-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES